

	Corrientes	Resultas	Total
Obras Públicas .....	9.026.392.480,00	29.999.379,91	9.056.381.859,91
Educación y Ciencia .....	6.246.697.181,00	9.369.976,70	6.256.067.137,70
Trabajo .....	4.127.412.492,00	2.021.006,61	4.129.433.498,61
Industria .....	421.979.128,00	425.437,53	422.404.565,53
Agricultura .....	4.725.436.192,00	3.303.652,38	4.728.739.844,38
Aire .....	1.439.845.831,00	245.985.401,33	1.685.831.232,33
Comercio .....	2.084.823.333,00	11.258.590,88	2.106.081.923,88
Información y Turismo .....	1.707.112.032,00	4.177.792,02	1.711.289.824,02
Vivienda .....	3.377.191.501,00	4.243.233,05	3.381.434.724,05
Hacienda .....	435.349.205,00	957.005,50	436.306.210,50
Obligaciones a extinguir .....	—	233.539,75	233.539,75
Gastos de diversos Ministerios .....	720.659.082,00	405.314.961,59	1.125.974.023,59
	51.791.184.145,00	1.626.979.905,36	53.408.164.050,36

## ANEJO 11

## MOVIMIENTO DE LA DEUDA PUBLICA DURANTE EL EJERCICIO 1970

## VALORES

	Deuda Pública en circulación en 1 de enero de 1970	Emitida	Total	Amortizada	Deuda Pública en circulación en 31 de diciembre de 1970	Variación
Deuda del Estado .....	89.105.009.369,34	2.993.194.126,28	92.098.203.496,22	3.900.786.138,10	88.197.417.358,12	— 907.592.011,82
Deuda del Tesoro .....	10.165.088.721,50	277.883.000,00	10.442.951.721,50	172.113,00	10.442.779.608,50	+ 277.710.887,00
Deudas especiales .....	168.477.989.509,00	17.518.895.989,00	185.996.885.489,00	848.314.000,00	185.148.571.489,00	+ 16.870.581.989,00
	267.748.067.591,44	20.789.973.115,28	288.538.040.706,72	4.749.272.251,10	283.788.768.455,62	16.040.700.664,18

LEY 44/1972, de 22 de diciembre, sobre aumento de las plantillas del Cuerpo de Abogados del Estado.

Al crearse el Cuerpo de Abogados del Estado por el Real Decreto de diez de marzo de mil ochocientos ochenta y uno, se le asignó una plantilla de ciento veintinueve plazas, que en los cincuenta años transcurridos entre dicha fecha y la de treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y cinco aumentó hasta doscientos veintidós puestos. Por el contrario, en los casi cuarenta años que van desde mil novecientos treinta y cinco hasta la actualidad, los efectivos del Cuerpo apenas se han alterado, fijándose en la última modificación realizada por la Ley cincuenta y ocho/mil novecientos sesenta y dos, de veinticuatro de diciembre, en un total de doscientos sesenta y dos plazas.

Los cambios acaecidos en la Administración Central del Estado desde mil novecientos treinta y seis, con un crecimiento en términos y direcciones imprevistos e imprevisible en aquellas fechas, ya lejanas; su natural repercusión en la Administración Territorial; la existencia de una Administración estatal autónoma, prácticamente desconocida antes y hoy en constante progresión; el desarrollo, en fin, del Estado moderno en todas sus actividades, requieren, para contribuir a que éstas se mantengan dentro de los cauces jurídicos propios de un Estado de Derecho, contar en todo momento con el debido y oportuno asesoramiento, y aun así, la complejidad de las materias a que aquéllas se extienden, han hecho y hacen inevitable el aumento de los litigios en los que la Administración ha de ser parte.

Todo ello pone de manifiesto la necesidad de adecuar a las circunstancias presentes la plantilla del Cuerpo, teniendo en cuenta todas las funciones que éste tiene encomendadas y el incremento cuantitativo que han experimentado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—La plantilla del Cuerpo de Abogados del Estado, dotada en el presupuesto en vigor, según la sección veintiséis, «De obligaciones de los Departamentos Ministeriales, Ministerio de Hacienda», será aumentada en cincuenta plazas, quedando integrada por trescientas doce plazas.

Artículo segundo.—El aumento de plazas dispuesto por el artículo anterior se llevará a efecto en la forma siguiente:

Uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro: Veinte plazas.

Uno de enero de mil novecientos setenta y cinco: Veinte plazas.

Uno de enero de mil novecientos setenta y seis: Diez plazas.

Artículo tercero.—Sin perjuicio de lo dispuesto a estos efectos en el Decreto mil ochocientos dieciséis/mil novecientos sesenta y cinco, de veinticuatro de junio, el Ministerio de Hacienda podrá computar, en la convocatoria de oposiciones para ingreso en el Cuerpo, en cada uno de los años anteriores al en que hayan de tener lugar los sucesivos aumentos de plantilla previstos en esta Ley, el número de plazas en ella establecido para cada uno de aquellos.

Artículo cuarto.—En los Presupuestos Generales del Estado de cada uno de los ejercicios citados en el artículo segundo, se incluirán las dotaciones precisas para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo quinto.—La presente Ley entrará en vigor en la fecha de su promulgación.

## DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Ley cincuenta y ocho/mil novecientos sesenta y dos, de veinticuatro de diciembre.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes Españolas,  
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL  
Y NEBREA

LEY 45/1972, de 22 de diciembre, sobre ampliación de la plantilla del Cuerpo Especial Facultativo de Técnicos Comerciales del Estado.

La Ley veintisiete/mil novecientos sesenta y cinco, de cuatro de mayo, fijó la plantilla actual del Cuerpo Especial Facultativo de Técnicos Comerciales del Estado, y desde dicha fecha se ha operado una profunda transformación de la economía española que, por lo que se refiere al comercio exterior, ha producido importantes modificaciones, tanto cuantitativas, por el aumento